

MAYO 2025

POLICY BRIEF N°19

APORTES PARA LA NUEVA LEY DE ACUICULTURA

Autores: **Dra. Jessica Fuentes y Dra. Doris Soto.**
Centro Interdisciplinario para la Investigación Acuícola (INCAR).

Introducción

Durante el segundo semestre del 2024, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca), abrió un proceso de participación para recibir comentarios en relación con la elaboración de una nueva ley de acuicultura.

INCAR como Centro Interdisciplinario para la Investigación Acuícola llevó a cabo una discusión y análisis interno liderado por las Investigadoras del Programa Integrativo del Centro, Dra. Jessica Fuentes y Dra. Doris Soto, para aportar al proceso desde la ciencia y el conocimiento.

Este análisis es parte de los esfuerzos que el centro ha realizado en la elaboración de recomendaciones para las políticas públicas generadas por nuestra investigación ("Policy Briefs"). El documento incorpora además elementos de un análisis en curso para evaluar la normativa de acuicultura actual aplicando la herramienta ALART de FAO y el cuestionario FAO sobre cumplimiento del Código de Conducta Responsable para la Pesca en su artículo 9° relativo a la acuicultura. También se han revisado las recientes directrices de FAO para una acuicultura sostenible (GSA), así como otros artículos relevantes disponibles en la literatura científica.

El aporte INCAR a la discusión de la nueva Ley de Acuicultura que se subió a la plataforma participativa generada por Subpesca a fines de Octubre del 2024 se puede revisar a continuación. Este documento representa el Policy Brief No 19.

ELEMENTOS PARA CONSIDERAR EN UNA LEY DE ACUICULTURA: PROPUESTA DESDE INCAR

I. ANTECEDENTES

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en adelante SUBPESCA, ha abierto un proceso de participación para la elaboración de una nueva ley de acuicultura. Al efecto, ha ordenado la discusión en torno a ocho pilares: i. acceso; ii. ordenamiento territorial acuícola; iii. ambiental; iv. sanidad y bienestar animal; v. investigación para la toma de decisiones; vi. fiscalización y sanciones; vii. cadenas productivas y comercialización; viii. gobernanza.

A su vez se plantean como ejes estratégicos transversales a todas las temáticas: descentralización, sustentabilidad, (principio) científico, transparencia, participación, equidad de género, reducción de riesgos de desastres, cambio climático, seguridad y soberanía alimentaria, (enfoque) precautorio, enfoque ecosistémico, desarrollo productivo, diversificación.

Por su parte, se contemplan como ámbitos de aplicación de la LGPA: APE, salmonicultura, mitílidos, algas, otras especies (otros peces, pectínidos, ostreídos, etc) y acuicultura experimental y/o investigación, especies ornamentales.

El planteamiento de la SUBPESCA en orden a elaborar una nueva ley de acuicultura que sea producto de un proceso participativo y con mucha reflexión aparece como una iniciativa valorable, puesto que desde que la incorporación de la acuicultura a la LGPA en el año 1991, todas las modificaciones realizadas en la materia han sido parciales, fruto de situaciones urgentes o episodios que generaron una conducta reactiva. Asimismo, se ha planteado que la nueva ley de acuicultura constituya un cuerpo legal aparte de la ley de pesca, de modo de considerar las particularidades de cada cual.

II. APROXIMACIÓN METODOLÓGICA EN LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE CONTRIBUCIÓN

INCAR como Centro Interdisciplinario para la Investigación Acuícola tiene un alto interés en participar del proceso aportando desde la ciencia el conocimiento y la experiencia de quienes han formado y forman parte de su equipo, de modo que la reflexión académica constituya uno de los cimientos de un nuevo cuerpo legal que, en forma inédita, pueda surgir de una amplia, variada y constructiva discusión. Al efecto, INCAR ha utilizado en la elaboración de su propuesta las recomendaciones que se derivan de los Policy Brief emitidos por INCAR¹ en materia de acuicultura, la evaluación de la normativa de acuicultura realizada aplicando la herramienta ALART de FAO y el cuestionario FAO sobre cumplimiento del Código de Conducta Responsable para la Pesca en su artículo 9° relativo a la acuicultura. También se han revisado las recientes directrices de FAO para una acuicultura sostenible (GSA), así como otros artículos relevantes disponibles en la literatura científica.

III. PROCESO DE ELABORACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE ACUICULTURA

1. Desde una perspectiva general, previo a la discusión de una nueva ley habría sido recomendable contar con una Política Nacional de Acuicultura, que generara los pilares del futuro de esta actividad, de modo de orientar los procesos de toma de decisiones que se derivaran en torno a los ejes estratégicos que se hubiesen definido, entre ellos, la elaboración de una nueva ley. De hecho, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO promueve la formulación y actualización de planes y estrategias para la acuicultura.²

2. Se percibe que los pilares que se han identificado para la elaboración de la nueva ley tienen por fin, conforme lo ha señalado la autoridad, ordenar la discusión, lo que omite la formulación de un objetivo esperado para la actividad en cada uno de ellos para los próximos 20 o 30 años. De esta manera, si bien se propone discutir sobre una nueva ley de acuicultura, el proceso más bien parece orientarse a levantar un plan de desarrollo,

¹ <https://centroincarc.cl/policy-briefs/>

² "9.1.3 Los Estados deberían formular y actualizar regularmente planes y estrategias para el desarrollo de la acuicultura, según proceda, para asegurar que el desarrollo de la acuicultura sea ecológicamente sostenible y permitir el uso racional de los recursos compartidos por ésta y otras actividades."

pues se llama a los acuicultores, actividades relacionadas, academia y, en general a la comunidad, a plantear sus expectativas en torno a estos ejes para la acuicultura del futuro.

La SUBPESCA encomendó en su momento un proyecto para el levantamiento de un documento propuesta de nueva Política Nacional de Acuicultura, cuyo proceso ha quedado en suspenso, sin que se conozca a la fecha los resultados de la consulta iniciada en su momento. Sería conveniente retomar la discusión y a partir de una nueva política orientar la discusión de la nueva ley³. De esta manera, debería dictarse una nueva Política Nacional de Acuicultura que prevea un procedimiento de revisión, evaluación y actualización periódica, de modo de generar los ajustes necesarios en el mediano plazo (5 años).

3. Por otra parte, la elaboración de una nueva ley de acuicultura, separada de una ley de pesca, requiere prever ámbitos de coordinación entre ambas regulaciones, puesto que ambas actividades, pesca y acuicultura, comparten el mismo espacio marino, operan sobre los mismos recursos naturales, están fuertemente reguladas por la autoridad por razones de conservación y, en varios casos, los usuarios ejercen ambas actividades. De hecho, es posible identificar ámbitos de interacción entre ellas, como es el caso de la colecta de semillas que constituye un claro ejemplo de interacción entre ambas actividades o el caso del desarrollo de la acuicultura de pequeña escala en las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos bentónicos. FAO promueve reconocer a la acuicultura como una forma de diversificación del ingreso y la dieta, pero debiendo los Estados velar por el uso responsable de los recursos y la minimización de los impactos adversos.⁴

4. De allí que, desde un punto de vista normativo, deberían preverse las debidas conexiones entre ambas regulaciones que impidan descoordinaciones, inconsistencias y, especialmente, se contemplen fórmulas de gobernanza que permitan resolver adecuadamente los conflictos que pudieran presentarse. Esto es particularmente relevante en el actual escenario de promoción de la Acuicultura de Pequeña Escala (APE), fruto de la dictación e implementación de su propio estatuto que ha constituido un verdadero llamado a la pesca artesanal a diversificar su actividad como medida para mejorar sus ingresos y como medida de adaptación frente al cambio climático que puede impactar aún más profundamente la actual disponibilidad de las pesquerías. De hecho, FAO plantea la previsión de planes de desarrollo espacial para la acuicultura que aborden los posibles impactos de la acuicultura en otras herramientas de gestión basadas en áreas, como los planes de gestión pesquera.

5. Se estima que toda nueva regulación requiere partir de la base de un diagnóstico actualizado de la actividad y su regulación, principalmente acerca del impacto de esta última, sus aspectos positivos y negativos, como inconsistencias y omisiones, de modo de proyectar los requisitos que debiera cumplir una nueva regulación para que sea el cauce a través del cual sea posible cumplir los objetivos que se diseñen para la actividad en los próximos 20 o 30 años. Al respecto sería necesario incorporar en el diagnóstico un estado de situación por tipo de cultivo, así como dar cuenta del avance en la implementación del Estatuto de la APE y evaluar si se requieren ajustes a nivel legal.

6. El diagnóstico requiere también una evaluación del impacto regulatorio que implican sucesivas leyes que se han dictado en materia de acuicultura: ley N° 21.183 relativa a relocalización de cultivos distintos a salmones y permisos de colecta de semillas; ley N° 21.410 que establece exigencias a los titulares de concesiones de acuicultura con el objeto de evitar o reducir el depósito de desechos orgánicos e inorgánicos; y ley N° 21.532 que regula nuevas exigencias para evitar y mitigar los efectos del escape de salmónidos desde centros de cultivo. Estas tres leyes están en proceso de implementación y debería considerarse la experiencia levantada a la fecha para reorientarlas en caso necesario o traspasarlas conforme su texto original a la nueva ley, en caso contrario.

³ Proyecto FIPA 2017-17.

⁴ "6.19 Los Estados deberían considerar a la acuicultura, incluidas las pesquerías basadas en el cultivo, como una forma de promover una diversificación en el ingreso y la dieta. Al hacerlo, los Estados deberían velar por que los recursos sean usados de forma responsable y los impactos adversos sobre el ambiente y las comunidades locales sean minimizados." Código de Conducta Responsable de FAO.

7. Se estima que algunos de los ejes estratégicos transversales previstos para el proceso de elaboración de una nueva ley de acuicultura deberían ser incorporados en dicho cuerpo legal como **principios de la nueva regulación como es el enfoque precautorio, enfoque ecosistémico, sustentabilidad, principio científico, adaptación al cambio climático, transparencia, participación efectiva, desarrollo productivo y diversificación**. Esto debido a que se ha asentado en nuestro ordenamiento jurídico, incorporar en nuevos cuerpos legales que tratan orgánicamente una materia la generación de principios que luego permiten orientar y acotar su interpretación coherente con los objetivos que dicho cuerpo legal persigue.

8. A dichos principios deberían incorporarse el de costo-efectividad y coordinación. El primero por instar a que se adopten las decisiones que impliquen menores costos económico-sociales, considerando los costos de no adoptar oportunamente las decisiones; el segundo, pues se requiere que las regulaciones estén coordinadas en su diseño y aplicación y que los órganos del Estado actúen evitando la duplicidad e interferencia de funciones, particularmente en un ámbito en que concurren diversas competencias en manos de diversos órganos.

9. En materia de complementación reglamentaria de la ley, se requiere que el reenvío al reglamento sea muy claro en la formulación de los objetivos que se encomiendan sean regulados por el reglamento, de modo de dar la debida certeza en torno a la competencia otorgada al efecto y así evitar un desarrollo reglamentario inorgánico que genere mayor burocracia de la deseada o necesaria, facilitando el debido control de su contenido. Así las cosas, se debe revisar la atribución de potestades regulatorias en materia de acuicultura, de modo de prever procedimientos que aseguren eficiencia, coherencia y certeza de la regulación.

10. Los pilares descritos no distinguen claramente los factores forzantes externos y que pueden afectar en forma significativa la sostenibilidad de la acuicultura además del cambio climático y otros desastres, en particular aquellos que puedan afectar a los mercados externos tales como i) pandemias, ii) crisis informáticas globales, iii) conflictos, guerras, etc. Dado que Chile es un país pequeño, el sustento económico de la actividad a escala nacional está en los mercados exteriores. Sería bueno incluir un eje estratégico relativo a la preparación para abordar riesgos frente a desastres y otras amenazas externas previstas y no previstas.

11. Las propuestas se han ordenado en torno a los ocho pilares propuestos por SUBPESCA y se ha adicionado un acápite denominado propuestas fuera de los pilares, que corresponden a materias que se estiman deben ser consideradas pese a no haberse contemplado en los mencionados pilares establecidos por la autoridad.

IV. PROPUESTAS EN BASE A LOS OCHO PILARES

A. Acceso

De acuerdo con el documento de SUBPESCA, Hacia una nueva ley de acuicultura: *“Este pilar contempla garantizar el acceso a la actividad de acuicultura a cada uno de los actores interesados en su realización, teniendo presente sus distintas realidades. El acceso considera todas las habilitaciones, procedimientos y trámites, que involucran el desarrollo de la actividad, basados en estándares de eficiencia, reglas claras y certeza jurídica para los distintos usuarios.*

Conceptos de referencia: eficiencia, certeza jurídica, diversificación de especies y tipos de acuicultura, requisitos, permisos, otorgamiento de concesiones, mantención, autorizaciones, renovaciones, modificaciones, plazos, vigencia, tramitación electrónica, pagos para el uso y desarrollo de la actividad.”

1. La actual definición de la acuicultura contenida en la actual LGPA es lo suficientemente amplia para incorporar nuevos tipos de cultivos que pudieran surgir sobre diversas especies hidrobiológicas. En consecuencia, debería mantenerse.

2. Al prever una ley para pesca y otra para acuicultura, se separa un ámbito que ya hoy constituye un vacío de regulación coherente como es la interacción entre la pesca y la acuicultura. En efecto, los bancos naturales

de recursos hidrobiológicos constituyen un eslabón relevante de la biodiversidad nacional, siendo la colecta de semillas un servicio ecosistémico que no ha sido regulado adecuadamente. Por tal motivo, debe preverse la forma en que se tratará la interacción entre la pesca y la acuicultura, por ejemplo, en materia de colecta de semillas, asegurando la conservación de los bancos que las proveen, así como los recursos genéticos asociados a ellos.⁵ Es necesario también explicitar la relación entre la acuicultura y las pesquerías a través de las actividades de repoblamiento, velando por la minimización de posibles impactos debido a la liberación de recursos genéticos seleccionados.

3. Con relación a los espacios que se utilizan para la acuicultura, debe distinguirse entre aquellos que son bienes nacionales de uso público y bienes fiscales que requieren una concesión del Estado, de aquellos que tienen un régimen de propiedad privada y donde el Estado solo interviene en el control de la actividad, pero no otorga derecho al uso del espacio.

4. Otorgamiento de concesiones sobre bienes nacionales de uso público y bienes fiscales: en el caso de uso de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, se estima adecuado mantener el otorgamiento de la concesión a cargo del órgano con competencia sobre el espacio físico (terrenos de playa fiscales, playa, porción de agua y fondo, rocas y ríos y lagos navegables). Al efecto el órgano competente actual es el Ministerio de Defensa, aunque existe un proyecto de ley que propone traspasar dicha competencia al Ministerio de Bienes Nacionales. Cualquiera sea el órgano en que se decida dejar dicha competencia, debe atribuirse los recursos humanos, presupuestarios y tecnológicos adecuados para superar las excesivas demoras en el otorgamiento de concesiones.

5. Aprobación técnica del proyecto productivo a desarrollar en las concesiones: dado el alto grado de especialización que se requiere, se debería mantener el pronunciamiento técnico sobre la actividad que emite la SUBPESCA, habiéndose obtenido previamente la resolución de calificación ambiental, en los casos en que ello corresponda.

6. Sin embargo, el procedimiento de otorgamiento de concesiones que integra la aprobación del proyecto técnico debería hacerse más expedito y efectivo a partir de la desconcentración de funciones, de modo de traspasar la resolución de las solicitudes, hoy concentrada en órganos centralizados, a órganos regionales.

De esta manera, tanto la SubFFAA como la SUBPESCA deberían traspasar sus facultades de pronunciamiento sobre las solicitudes a órganos regionales subordinados.

En el caso de SUBPESCA ya existen Direcciones Zonales a las cuales debería traspasarse el pronunciamiento sobre las solicitudes que se presenten en cada región. En el caso de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes existen Direcciones Zonales en cada región. En el resto del país existen Direcciones Zonales por macrozona. En tal caso, debería evaluarse la proyección de solicitudes que podrían preverse, particularmente por el reconocimiento y eventual crecimiento de la APE que se extiende por todo el país.

En el caso de la SubFFAA no tiene órganos desconcentrados por lo que debería avanzarse hacia su creación, para lo cual se requiere que la ley traspase competencias a órganos desconcentrados que se deben crear al efecto y de esa manera agilizar los trámites cuya demora, en la actualidad, constituye un gran obstáculo para el desarrollo y ejercicio de la acuicultura.

Finalmente, a los órganos centralizados nacionales, SUBPESCA y SubFFAA les debería corresponder el diseño de políticas, estrategias, normativa, instructivos de tramitación y el seguimiento permanente de la actividad,

³ Plan de acción mundial para la conservación, la utilización sostenible y el desarrollo de los recursos genéticos acuáticos para la alimentación y la agricultura. Disponible en <https://openknowledge.fao.org/items/2b95a53c-b331-46ed-a66f-86cee6909b89>. Además, el Código de Conducta Responsable para la Pesca de FAO indica: "9.1.2 Los Estados deberían promover el desarrollo y la ordenación responsable de la acuicultura incluyendo una evaluación previa, disponible de los efectos del desarrollo de la acuicultura sobre la diversidad genética y la integridad del ecosistema basada en la información científica más fidedigna."

así como la evaluación de la normativa, en tanto los órganos regionales llevarían adelante la tramitación de las diversas solicitudes, generando así una separación entre funciones estratégicas y de tramitación.

7. Registro de la actividad que se desarrolla en bienes de titularidad privada: en los casos en que la actividad de cultivo se desarrolla en terrenos privados y con derechos de aprovechamiento de aguas ya otorgados, no corresponde el otorgamiento de una concesión, por lo cual, tal como ocurre hoy, debe mantenerse el régimen de registro de tales centros de acuicultura que permita al Estado mantener el control de su ejercicio. Es el caso, por ejemplo, de las pisciculturas. Esto no significa que no se requieran otros permisos para su funcionamiento, como la resolución de calificación ambiental, si procede, o la concesión marítima para obtener agua para llevarla a un hatchery ubicado en terrenos privados. Debe establecerse muy claramente en la ley los requisitos del registro y que sea online que permita el acceso público a la información.

8. Investigación y experimentación en materia de acuicultura: debe establecerse un régimen especial distinto del régimen comercial que facilite el ejercicio de la investigación y experimentación, sea a través de concesiones con una tramitación más corta y expedita o solo a través de un registro, previéndose en todo caso proyectos sean coherentes con una actividad de tal naturaleza. En primer lugar, debe distinguirse si los centros de investigación y experimentación necesitan una concesión por requerir ubicarse temporalmente en bienes nacionales de uso público o si se emplazarán en terrenos de titularidad privada.

En el caso que el centro de investigación o de experimentación se emplace en un bien nacional de uso público, el trámite de otorgamiento de un permiso o concesión debe ser más expedito que para obtener una concesión de acuicultura comercial, pues tal actividad reviste características particulares no extrapolables a la producción comercial. Así, por ejemplo, su proyecto técnico no puede ser el mismo que se exige para la acuicultura comercial, porque la investigación y experimentación puede requerir cambiar periódicamente la especie utilizada, los tratamientos aplicados, etc. En ese contexto, deben preverse reglas especiales y flexibles.

En el caso de los centros de investigación y experimentación en terrenos privados, no requieren de concesión, pero deben ser inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA) de modo de controlar la actividad, pero al efecto también deben preverse reglas especiales que faciliten su ejercicio en términos de flexibilizar los requerimientos que deban ser acompañados. En el caso que dichos proyectos estén asociados a investigaciones financiadas por el Estado y ya evaluadas por el órgano competente, el registro debería ser inmediato, por cuanto el Estado ya ha emitido un pronunciamiento en la materia.

La regulación de los centros de investigación y experimentación debe ser flexible para el acceso a los permisos, debiendo contemplarse en todo caso, los debidos resguardos con relación al cuidado sanitario y medioambiental.

Finalmente, con relación a este punto, debe caracterizarse muy claramente lo que se entiende por centro de investigación y de experimentación, de modo que este tipo de actividad no termine encubriendo una actividad comercial que aproveche el régimen especial de aquellos. En cualquier caso, la supervisión estatal a la investigación y experimentación no debe constituir un obstáculo para su desarrollo.

9. Concesión de acuicultura: la figura concesional debería ser flexible en el sentido de prever mecanismos que permitan al acuicultor adoptar medidas oportunas para seguir desarrollando su actividad tomando medidas de emergencia o más definitivas ante los efectos de la variabilidad oceanográfica y climatológica derivada del cambio climático global u otros fenómenos de macroescala, como por ejemplo ENSO o, incluso cambios de amplio alcance en el mercado. Podría preverse por ejemplo cambios de régimen, como prever autorizaciones ambientales que habiliten el ejercicio de la actividad dentro de ciertos márgenes o estándares, sin que sea necesario que cada cambio de especie o de proyecto productivo deba someterse nuevamente a evaluación, el traslado de producción por períodos transitorios ante determinados eventos, etc. Al efecto, es necesario que la nueva ley vaya en coherencia con las modificaciones al SEIA en materia de permisos ambientales.

10. Vigencia de las concesiones de acuicultura: el procedimiento aplicable a la caducidad de las concesiones debería realizarse periódicamente de una sola vez y no caso a caso, de modo que sea transparente. Sería recomendable que se levante un proceso que se realice una vez al año o cada dos años donde se publique el listado de quienes han incurrido en una causal de caducidad, previendo plazo de descargos, declaración y reclamación. Culminado el proceso, se publicaría el listado de los centros cuya declaración de caducidad quedó firme, quedando claro hasta el próximo procedimiento que las concesiones que no han sido declaradas caducadas, están vigentes sin que se discuta su vigencia en el tiempo intermedio, ni con ocasión de cada trámite en particular. De esta manera, también se agilizarían los trámites, pues los permisos y autorizaciones que se requieran por parte de los titulares de las concesiones no se verán sometidos a un análisis de la configuración de una causal de caducidad cada vez que presenta una solicitud a la autoridad.

El procedimiento anterior es independiente de la acumulación de infracciones o comisión de delitos que pudieran tener como sanción el término de la concesión en otro momento.

11. Información para la gestión de la acuicultura: dada la concurrencia de diversos órganos en la regulación, fiscalización y sanción de la acuicultura, se requiere la integración de la información, automatización de los procesos y aplicación de la tecnología disponible, con el objeto de agilizar la interacción entre los usuarios y la autoridad, de modo de evitar entorpecimientos para el crecimiento del sector por razones burocráticas. Esto implica cambios tanto en las exigencias de entrega de la información por parte de los usuarios como en los sistemas con que cuenta la autoridad para realizar el monitoreo, control de calidad de la información recibida, así como control y vigilancia de la actividad. Mejorar la gestión e integración de la información es también esencial para la toma de decisiones informadas y con transparencia atendiendo a la complejidad de las interacciones entre los sistemas productivos y el ecosistema que los alberga, considerando además amenazas como el cambio climático.

No existen mecanismos institucionalizados de intercambio de información y solo se ha ido avanzando por propia iniciativa de los órganos a cargo de las diversas materias, cuestión que tiene relativo alcance pues queda a los énfasis e impulso que le imprimen las autoridades de turno. Son esenciales las coordinaciones del sector de la acuicultura con el Ministerio de Defensa, SubFFAA, Medio Ambiente, Salud y los órganos regionales intervinientes en el ordenamiento territorial.

La nueva ley debería contemplar la construcción de un sistema integrado de información, financiado por el Estado, para que todos los órganos estatales puedan aportar con información propia de su competencia y puedan acceder a la información proveniente de los demás sectores, que sea base de la adopción de decisiones. Dicho sistema debe utilizar la tecnología actualmente disponible, estar estandarizado en sus atributos y funcionalidades, estar en línea y ser de acceso público.

En base a dicho sistema, se deber estandarizar los requerimientos de entrega de información a los usuarios por parte de los diversos órganos, tanto en cuanto a calidad, periodicidad, unidades de tiempo utilizadas, entre otras.

Un sistema en línea como el descrito permitiría automatizar una serie de procesos que actualmente se realizan en forma manual. Por ejemplo, el SIFA (Sistema de Información de la Fiscalización de la Acuicultura) no permite realizar correcciones de común ocurrencia por la inexactitud de los contadores de peces, por lo cual a fin de cada ciclo productivo se solicita a los titulares remitir planillas firmadas con la contabilización final de las cosechas realizadas en los centros.

12. Para llevar lo anterior a cabo, nuevamente se requiere sistemas de información modernos con soportes de tecnología disponible hoy en el mercado, debiendo para tal efecto actualizar la infraestructura y recursos de los órganos encargados de estos procesos.

B. Ordenamiento territorial acuícola

De acuerdo con el documento de SUBPESCA titulado Hacia una Nueva Ley de Acuicultura: “Este pilar considera propiciar un adecuado ordenamiento territorial para el desarrollo de las actividades de acuicultura, teniendo presente la compatibilidad entre los distintos usos del borde costero y del territorio en general a partir de un enfoque ecosistémico y de cambio climático, resguardando tanto los derechos adquiridos como las necesidades de conservación de los ecosistemas en los que la acuicultura se emplaza.

Conceptos de referencia: zonificación, usos del borde costero, áreas protegidas, espacio para el desarrollo de la acuicultura, Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura (AAA), relocalización, gestión de riesgos de desastres, planes reguladores.”

1. Debe contemplarse la forma en que se llevará adelante el ordenamiento territorial regional en un marco más amplio, asegurando que coexistan, conforme a reglas claras y ciertas, las diversas actividades que se desarrollan en la zona costera, entre ellas la acuicultura.
2. Ordenamiento territorial de la zona costera: debería orientarse conforme al enfoque ecosistémico, de modo de considerar los procesos ecológicos y la actividad humana, entre ellos la acuícola, que incide en ellos. No es posible una planificación solo de la acuicultura sin considerar la presión proveniente de otros derechos de uso o afectaciones de espacios de borde costero, como son las áreas de manejo, espacios costeros marinos de pueblos originarios, áreas protegidas, entre otros.
3. Ordenamiento de la acuicultura: debería adoptarse una decisión en torno a la forma en que se abordará la transición de los derechos otorgados en áreas protegidas en los casos en que se determine su traslado a nuevas áreas, dado el nuevo escenario planteado con la dictación de la ley N° 21.600. Si bien la ley aclara que no se podrá desarrollar actividad comercial o productiva en las áreas protegidas cuyo objeto de protección sea incompatible con aquellas, la ley no se pronuncia sobre qué ocurre con la actividad que actualmente se desarrolla en ellas. De allí que se requiere que la nueva ley de acuicultura determine el plazo, la gradualidad y la forma en que se abordará la adecuación o salida de los centros que se encuentren en dicha situación y a qué áreas se podrán trasladar.
4. Áreas apropiadas para la acuicultura: debería revisarse el concepto de áreas apropiadas para la acuicultura y su fundamentación científica para proyectar el otorgamiento de cualquier nuevo espacio destinado a la acuicultura, el que debe reunir condiciones que permitan el ejercicio de la actividad. Actualmente las áreas apropiadas determinan el lugar donde pueden otorgarse concesiones, sin embargo, ello debe ir complementado con la determinación de las condiciones técnicas adecuadas para el desarrollo de la actividad en forma sustentable. En tal sentido, la creación de nuevas áreas apropiadas debe ir acompañada de los estudios técnicos y científicos necesarios para determinar de antemano la capacidad de carga del cuerpo de agua a intervenir con acuicultura, de modo que las concesiones que se otorguen vayan en coherencia desde un principio con dicha capacidad definida.
5. Acuicultura en ríos y lagos: la ley debería definir si se mantiene la posibilidad de realizar acuicultura en ríos navegables y en los no navegables en la medida que estén afectados por las mareas y restringida solo para su uso por parte de la acuicultura extensiva atendida la fragilidad de estos ecosistemas y el rechazo que, en general, produce la acuicultura intensiva en tales sectores. De determinarse la mantención de tal tipo de acuicultura, debería autorizarse bajo estrictas condiciones de ejercicio.

C. Ambiental

De acuerdo con el documento de SUBPESCA, Hacia una Nueva Ley de Acuicultura: *“Este pilar está orientado en definir las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad acuícola en el ambiente marino y continental con enfoque sostenible, que permitan conservar la biodiversidad del país y minimizar los impactos negativos que se pudieran producir en dichos ambientes. Estas condiciones deben tener presente los efectos del cambio climático y las singularidades de cada sector en donde se realice la actividad, resguardando así los servicios ecosistémicos que allí se proveen.*

Conceptos de referencia: conservación de la biodiversidad, ecosistemas marinos, mitigación y adaptación al cambio climático, oceanografía, áreas protegidas, capacidad productiva, residuos, economía circular, contaminación, condiciones ambientales de los centros de cultivo, escapes, especies invasoras, plagas, manejo integrado de cuencas (piscicultura), impactos sinérgicos, recuperación de fondos”.

1. Capacidad de carga de los cuerpos de agua: debería mantenerse en la ley de acuicultura el mismo objetivo indicado en la actual, que señala que las concesiones deben operar conforme a las capacidades de carga⁶ de los cuerpos de agua. Lo que debe ser incorporado en un nuevo cuerpo legal, es la creación de un sistema que mandate la generación de una evaluación de los cuerpos de agua en que se proyecta que se realizará la actividad acuícola y una línea base por cada cuerpo de agua a partir de la cual se determine una capacidad de producción acumulada total que será susceptible de ser desarrollada en dicho cuerpo de agua, a partir de la cual se otorguen los derechos para operar. Una vez iniciada la operación en el cuerpo de agua, se realizaría un monitoreo periódico, debiendo ajustarse la operación periódicamente conforme a los resultados obtenidos⁷. Este sistema requeriría desvincular la concesión para la utilización del espacio de la autorización para un determinado volumen de producción, de modo que el sistema sea más flexible y no paralice necesariamente la producción por estar asociada a un sector de manera permanente.

Un sistema como este no solo permitiría operar conforme a las capacidades de los cuerpos de agua, sino que también facilitaría el ejercicio productivo de la actividad, daría mayor flexibilidad para reubicar la producción en sitios ya autorizados y garantizaría el desarrollo de la actividad en forma compatible con la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de cada cuerpo de agua.

2. Elementos que la ley que debe considerar para implementar un sistema de operación conforme a capacidad de carga de los cuerpos de agua:

a) Delimitación de los cuerpos de agua (alcance territorial o extensión), pues de ello dependerá cuáles centros de cultivo quedarán sometidos a las limitaciones que emanen de la medición de sus indicadores. Dicha división territorial debería levantarse considerando: (i) un procedimiento que se alimente con información científica válida que la fundamente y contar con una etapa consultiva de difusión y enriquecimiento de la información proveniente de otras fuentes que se determinen, si ello es procedente; y (ii) el deslinde de los cuerpos de agua para efectos de su monitoreo y generación de efectos en torno a la operación de las concesiones en ellos debe ser específico, en orden a que quede absolutamente claro sus límites geográficos (coordenadas) y la identificación de las concesiones que quedan dentro de ellos.

⁶ Bajo el enfoque ecosistémico a la acuicultura se pueden reconocer al menos tres niveles de capacidad de carga de los cuerpos de agua o ecosistemas que albergan la actividad; i) productiva, ii) ecológica/ambiental y iii) social. Idealmente deberían definirse los límites productivos que un ecosistema puede sostener sin deteriorar en forma irreversible la biodiversidad y servicios ecosistémicos, que garanticen la salud y bienestar de los organismos en cultivo y que no genere disrupción social o pérdida de bienes sociales.

⁷ Policy Brief N° 11 de INCAR: Propuesta para establecer un sistema que regule la máxima producción posible de salmonídeos en ecosistemas marinos atendiendo a su capacidad de carga. <https://centroincarc.cl/wp-content/uploads/2022/07/PolicyBrief11Incar.pdf>

b) Establecimiento de un mecanismo o sistema de semáforo que determine la producción máxima permisible por cuerpo de agua para mantener la salud de los mismos incluyendo la salud de las especies cultivadas, que sea revisado periódicamente, considerando los ciclos productivos y los tiempos adecuados para las modificaciones públicas y privadas de acuerdo a la producción permitida. Este sistema de semáforo debería operar independientemente para (1) especies alimentadas (considerando el ingreso de nutrientes por los alimentos, e.j. salmones) y (2) para especies no alimentadas (algas, bivalvos filtradores etc.). Idealmente se debería facilitar la integración multitrófica a escala de paisaje o cuerpo de agua de especies alimentadas y no alimentadas (ej. salmones y mejillones) lo cual permitiría incrementar la capacidad de carga productiva para cada grupo.⁸ Para establecer y operativizar este sistema se requiere:

- i. Definición de indicadores conforme a elementos objetivos, respecto de los cuales se cuente con información confiable, completa y de acceso público;
- ii. Implementación un sistema de información integrado y transparente que proporcione información cierta, completa y oportuna, que permita auditar sus resultados a fin de dar transparencia a las decisiones;
- iii. Establecimiento el procedimiento conforme al cual se fijan los límites productivos para cada uno de los cuerpos de agua;
- iv. Determinación de los límites para estimar que se supera la capacidad de carga;
- v. Definición de la periodicidad del monitoreo de los indicadores y su incidencia en la producción máxima por cuerpo de agua (por ejemplo, por barrio), por concesión y los períodos productivos;
- vi. Definición de las reglas de distribución de cargas y beneficios (e.g. producción máxima por usuario) entre los distintos centros de cultivo emplazados en el cuerpo de agua;
- vii. Establecimiento de las reglas a las que se someterá la configuración de la causal de caducidad por falta de operación respecto de cada centro de cultivo;
- viii. Determinación de la gradualidad conforme a la cual se implementaría el nuevo modelo respecto de lo que actualmente se encuentra en operación;
- ix. La ley debería contemplar los puntos esenciales de estos elementos (requisitos de los procedimientos, los sistemas de información, las reglas de distribución de cargas y beneficios e indicadores y gobernanza al efecto) los que deberían luego ser desarrollados en el reglamento que permita su aplicación a cada cuerpo de agua.

3. Transitoriedad y gradualidad: un sistema como el descrito requiere un período de transitoriedad y gradualidad respecto de lo ya otorgado que reconduzca la acuicultura existente a este nuevo sistema.

4. Sistema de información: el sistema descrito en los numerales anteriores requiere contar con indicadores objetivos alimentados por sistemas de información permanentes, eficientes, automatizados, auditables y de acceso público (a ya desarrollado en el pilar de acceso).

6. Medidas ambientales y sanitarias conforme a las características de los cuerpos de agua: más allá de la definición de la producción autorizada conforme a la capacidad de carga del cuerpo de agua, la ley debería contemplar una vinculación entre las características específicas del cuerpo de agua destinado a la acuicultura con las medidas ambientales y sanitarias que sean dictadas para él, así como contemplarlas para todo tipo de cultivo conforme a su impacto, garantizando la resiliencia de la actividad. Así, por ejemplo, el descanso entre

⁸ Camelo, S, Molinet, C and Soto, D. 2021. Recommendations for implementing integrated multitrophic aquaculture in commercial farms at the landscape scale in southern Chile, Aquaculture, 544, 737116, ISSN 0044-8486

ciclos productivos puede ser diferenciado por razones ambientales o para permitir la rotación de áreas que puede ser más necesaria en algunos cuerpos de agua que en otros.

7. Fomento de la acuicultura regenerativa: la ley debería prever un régimen más flexible y de incentivo para aquel tipo de acuicultura que, conforme al conocimiento científico, sea reconocida como regenerativa. Así, por ejemplo, la acuicultura de algas debería ser impulsada como una actividad complementaria obligatoria para los proyectos de acuicultura que generen un mayor impacto, ya sea que se realice directamente o a través de consorcios con terceros que la realicen en su nombre.

8. Monitoreo integrado de bancos naturales: este tipo de monitoreo debe ser una línea de investigación permanente en el programa anual para asegurar la conservación de dichos bancos. En el caso del seguimiento de los bancos naturales en áreas de captación de semillas de mitílicos permitirá construir una serie de tiempo que permita entender la variabilidad de la captación de semillas y proponer medidas de manejo orientadas a promover la sustentabilidad de la captación de semillas para la mitilicultura.⁹

D. Salud y bienestar animal

De acuerdo con el documento de SUBPESCA, Hacia una nueva ley de acuicultura: *Este pilar considera todas las acciones tendientes a prevenir el ingreso de enfermedades, agentes patógenos y microalgas nocivas al territorio nacional, como también a la prevención, manejo, control o erradicación de microalgas nocivas o enfermedades de alto riesgo presentes en el territorio nacional, con la finalidad de resguardar el bienestar animal, incluida la salud de los individuos, y con ello, proteger el patrimonio sanitario del país, los beneficios socio-económicos, y la sostenibilidad del medio ambiente.*

Conceptos de referencia: importación, producción, operación, farmacología, alimentación, nutrición, enfermedades y sus agentes patógenos, microalgas nocivas, plagas.

1. Una Salud: la ley debería orientarse conforme a este enfoque que se traduce en la búsqueda de la colaboración entre múltiples disciplinas a nivel local, nacional y mundial, para lograr una salud óptima para las personas, los animales y el medio ambiente. Como primer comentario, entonces, debería considerarse por la ley que este pilar esté estrechamente vinculado al anterior, puesto que el concepto de capacidad de carga que se pretende hacer operativo debe tener como objetivo también preservar la salud animal.

2. Normativa sanitaria de la acuicultura: debería mantenerse el objetivo de evitar la introducción, controlar y en lo posible erradicar enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, pero debería la ley dar un plazo dentro del cual la normativa reglamentaria se ajuste para incorporar regulación específica a otros cultivos distintos de salmónes que no han sido tratados o solo parcialmente.

3. La ley debería prever suficiente atención a los temas sanitarios en todas las etapas productivas, por ejemplo, en el caso de la salmonicultura cuya fase de agua dulce ha sido subestimada en cuanto a los problemas sanitarios que se generan, requiere que estos se aborden en forma integral desde la perspectiva regulatoria.¹⁰

4. El uso de productos químicos, antimicrobianos, pesticidas y otros debería normarse considerando la capacidad de carga de los ecosistemas para procesar estos productos. Esto requiere de investigación relevante que pueda aportar antecedentes, indicadores y estándares que no se deben superar.¹¹

⁹ Policy Brief INCAR: Contribución a las Políticas Públicas N°9: Propuesta metodológica para el monitoreo de bancos naturales de mejillones en áreas de captación de semillas para la mitilicultura. [Policy-Brief-9-INCAR.pdf](#)

¹⁰ Policy Brief N08. Pisciculturas de agua dulce: El gran pendiente de la industria salmonera chilena. Recomendaciones para políticas públicas. [policybrief niuw_01.indd](#)

¹¹ Policy Brief No 11. <https://centroincarc.cl/wp-content/uploads/2022/07/PolicyBrief11Incar.pdf>

5. Registro de productos farmacéuticos y vacunas: se requiere fortalecer las competencias y procedimientos coordinando las competencias del SAG y SERNAPESCA, para hacerlo más eficiente y ágil.
6. Vacunas: es importante un mejor desarrollo de las disposiciones referidas a las vacunas haciendo más eficiente el sistema de registro que permita la innovación. La experiencia de la reciente pandemia de COVID-19 dejó la enseñanza de que existen diversas tecnologías que permiten innovaciones importantes en la formulación de vacunas, con notables diferencias a las que actualmente exhibe el mercado nacional para salmónidos (más del 90% de ellas siguen basadas en patógenos atenuados o incluso con microorganismos heterólogos).
7. Plagas: es importante fortalecer el monitoreo y que sea integrado con el que lleva el Ministerio de Salud, de modo de optimizar el uso de los recursos públicos y hacer más eficiente el sistema, de modo de evitar decisiones contradictorias entre autoridades respecto de las mismas áreas en que ha aparecido, por ejemplo, una floración algal nociva. El monitoreo que se lleva a nivel sectorial debería estar reconocido, con las adecuaciones que se requieran, más allá de la necesidad de certificación para la exportación. Por ejemplo, no se hace monitoreo en áreas sin recursos bentónicos o de acuicultura. Por ejemplo, en áreas protegidas.

E. Investigación para la toma de decisiones

De acuerdo con el documento de SUBPESCA, Hacia una Nueva Ley de Acuicultura: *“Este pilar considera fortalecer la base científica y tecnológica del sector acuicultor. Con ello, se busca promover la generación de conocimientos, tecnologías e innovaciones que impulsen la competitividad y sostenibilidad de la industria, tanto en su proceso productivo como en toda la cadena de valor. Asimismo, se orienta a la colaboración y coordinación entre centros de investigación, universidades, empresas y el Estado para el levantamiento de políticas públicas con datos sólidos y evidencia científica. Además, considera la innovación y el desarrollo de nuevas prácticas y productos que mejoren la eficiencia y reduzcan el impacto ambiental.*

Conceptos de referencia: ciencia, tecnología, investigación, innovación, eficiencia, uso de información de otros ministerios, financiamiento para investigación sectorial, colaboración público-privada.”

1. La ley debería mantener la existencia de un programa permanente de investigación para temas de acuicultura, asegurando financiamiento para investigación en materia sanitaria, ambiental, económica y social y por tipo de cultivo. Dicho programa debería estar en directa concordancia con la agenda de adopción de medidas para la actividad de cultivo y ser determinante para las propuestas que elabore la SUBPESCA en la materia, debiendo contar previamente con el análisis y recomendaciones del CCTA (Comité Científico Técnico de Acuicultura), organismo que debería tener un carácter vinculante. El programa de investigación debe contar con medidas claras de control de calidad de la ejecución, así como permitir la creación y consolidación de masas críticas de investigadores(as) a lo largo del país que se dediquen a la generación de conocimiento pertinente y relevante para la acuicultura nacional.
2. SUBPESCA debería dictar anualmente una agenda de medidas a ser estudiadas para ser aplicadas a la acuicultura, por cuerpo de agua y tipo de acuicultura, de modo de determinar la investigación requerida para fundar las decisiones en ese ámbito, ordenar y priorizar el análisis y permitir a los usuarios tener la certeza acerca de las cuestiones que son objeto de preocupación por la autoridad.
3. El CCTA debería emitir un pronunciamiento en torno a la coherencia entre el programa de investigación anual y la agenda de medidas a estudiar para su implementación en la acuicultura, así como debería emitir obligatoriamente un informe fundado acerca del resultado de la investigación y los límites dentro de los cuales la SUBPESCA debería adoptar las medidas planteadas.
4. La ley debería prever que toda medida a ser adoptada por SUBPESCA cuente con investigación científica que la funde, tal como sucede actualmente con la actividad pesquera en materia de cuotas de captura, por ejemplo.

5. Se debería prever la evaluación y el seguimiento de la eficacia de las medidas de tal forma que el proceso de mejora y optimización se base en la mejor evidencia científica sobre efectividad de las medidas y con transparencia.

F. Fiscalización y sanción

De acuerdo con el documento de SUBPESCA, Hacia una Nueva Ley de Acuicultura: *“Este pilar se enfoca en una institucionalidad que asegure el cumplimiento de la normativa acuícola en todo el proceso productivo, lo que requiere de una estructura de fiscalización robusta, que logre dar respuestas oportunas y adecuadas ante los incumplimientos de la normativa sectorial. Asimismo, es especialmente relevante contar con un sistema sancionatorio que contenga normas directamente proporcionales de acuerdo con los daños realizados y a los beneficios obtenidos por el incumplimiento.*

Conceptos de referencia: Fiscalización, oportunidad, reincidencia, cumplimiento normativo, procedimientos sancionatorios, infracciones, sanciones, caducidades, incentivo al cumplimiento, valor sanción, delitos especiales.”

1. El enfoque de la nueva ley de acuicultura debe estar en el cumplimiento normativo y no en la persecución de infracciones, contemplando instrumentos de asistencia al cumplimiento enfatizando el enfoque preventivo y la generación de mecanismos que induzcan a los actores al cumplimiento de la normativa..

2. Sistema infraccional: se debe diferenciar entre infracciones menos graves, graves y gravísimas, tipificando explícitamente las infracciones graves y gravísimas, quedando las demás como menos graves. Las sanciones deben ser las mismas para las que tengan la misma gravedad.

Deben preverse mecanismos de solución de infracciones de menor envergadura permitiendo la subsanación que permita generar los incentivos para reconducir al cumplimiento a un costo coherente con la magnitud de la infracción. Por tal motivo debería mantenerse la disposición del art. 120 C de la actual LGPA denominada disconformidades menores.

3. Sanciones: Las sanciones deberían ser diseñadas de forma que tengan incentivos al cumplimiento de la normativa. Así, debe ampliarse el abanico de sanciones posibles y no solo contemplar la multa que muchas veces no cumple su rol disuasivo. Podría preverse suspensión de operaciones por distintos plazos ante infracciones gravísimas.

Se deben contemplar circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad infraccional que permitan graduar la sanción conforme a las especificidades del caso.

4. Procedimiento sancionatorio: debe simplificarse el procedimiento sancionatorio, previendo salidas alternativas como la autodenuncia, el programa de cumplimiento; el allanamiento al reconocimiento de los hechos que rebaje la sanción. Tales salidas deberían preverse a cambio de rebajas de sanción y compromisos de cumplimiento normativo estrictos para generar los incentivos necesarios y conseguir lo que se busca.

5. Delitos en materia de acuicultura: la ley debería ser modificada en orden a la tipificación de los delitos que se contemplan en materia de acuicultura y, especialmente, las penas asociadas a ellos. Por ejemplo, el cultivo con especies cuya introducción no ha sido autorizada es muy baja (prisión) lo que no aporta a la disuasión de conductas que pueden ser altamente riesgosas desde la perspectiva ambiental. De allí que deben revisarse tanto las conductas como las penas asociadas a ellas, de modo de generar una sistema coherente y proporcional al injusto que representa cada conducta, a lo largo de la cadena de valor.

6. Es crucial tipificar y sancionar los delitos vinculados a la acuicultura de pequeña escala, en especial en lo referente al hurto, robo, comercialización y procesamiento. Esto es especialmente relevante considerando el potencial desarrollo de la APE en AMERB.

7. Transparencia en la fiscalización: se debería incorporar mayor transparencia en la fiscalización, estableciendo que el informe de resultados de la fiscalización de la acuicultura que anualmente emite SERNAPESCA y DIRECTEMAR incorpore los riesgos de incumplimiento que fueron fiscalizados el año anterior y la forma como se determinaron los agentes a fiscalizar, de modo de apreciar la objetividad con que se lleva adelante la labor fiscalizadora.

G. Cadenas productivas y comercialización

De acuerdo con el documento de SUBPESCA, Hacia una Nueva Ley de Acuicultura: *“Potenciar las oportunidades de comercialización nacional e internacional de los alimentos de origen acuático nacional para el consumo humano directo e indirecto, así como sus derivados, considerando para ello toda la cadena de valor, y potenciando la innovación y la disminución de pérdidas y desechos de alimentos. Lo anterior se orienta a procesos de comercialización fortalecidos a nivel local, regional, nacional e internacional.*

Conceptos de referencia: Diversificación de productos, cadena de valor y agentes involucrados, seguridad y soberanía alimentaria, inocuidad y calidad alimentaria, alimentación saludable, condiciones y acceso de mercados y comercio nacional y exterior, fomento, capacitación educación del capital humano, capacidades tecnológicas).”

1. Se ha omitido un pilar social que debería incorporar temáticas como la participación de la mujer en la acuicultura, el apoyo o fomento de la APE, un régimen simplificado más acorde con la escala de producción para obtener concesiones de acuicultura, entre otras materias.

2. La ley debería tener un pilar social que reconozca que existen obstáculos para ciertos grupos para que puedan desarrollar acuicultura. Pese a que se dictó el estatuto de la APE en el año 2022, subsiste en la ley un procedimiento de acceso a concesiones que no distingue entre escalas de producción y acuicultores con menores posibilidades de dar cumplimiento a exigencias para presentar solicitudes, como, por ejemplo, los planes que deben ser elaborados para acceder a un espacio de borde costero, lo que obstaculiza el acceso de los acuicultores más pequeños.

3. La ley debería generar mecanismos que generen prácticas competitivas a lo largo de las cadenas de comercialización de los distintos productos para fomentar la transparencia y la eficiencia.

4. La ley también debería prever que el INDESPA tenga líneas de financiamiento permanente en torno a tipos de cultivo que desarrollen acuicultores de pequeña escala, de modo que no dependan ni compitan con los fondos que se otorgan a la pesca, sino que tengan asegurado un cierto porcentaje que debe destinarse a la acuicultura. La decisión sobre líneas de financiamiento debería responder a evaluaciones socioeconómicas y estudios de mercado realistas.

5. La ley debería prever que la APE en general tenga mejor acceso a mercados, que se promueva el desarrollo de valor agregado local y un mejoramiento de la nutrición a nivel país a través del comercio nacional de productos de la APE.

6. Facilitar el acceso al mercado al APE y reducir incertidumbre respecto a restricciones sanitarias y productivas. Las medidas futuras deberían estar orientadas a ofrecer más información y mejorar el acceso al mercado, combinado con una clara regulación respecto al mismo para la APE. Ello permitiría que los productores puedan evaluar con mayor claridad los beneficios de participar en la actividad acuícola¹².

7. La ley debería prever el seguimiento de las actividades de cultivo, de modo de asegurar la regularidad de su ejercicio y que se cumplan los requisitos de inocuidad en toda la cadena productiva.

¹² Policy Brief N° 12: Oportunidades y desafíos para la Acuicultura de Pequeña Escala: Reflexiones desde los actores. PB 2 - Oportunidades y desafíos Terminado

8. Se requiere de un sistema de seguimiento continuo, completo, riguroso, imparcial, y reconocido de los impactos socioeconómicos que generan las actividades productivas, que permita evaluar la evolución de las condiciones de vida de estos sectores, así como la planificación de medidas de mitigación de efectos adversos cuando sea requerido. Esto es especialmente importante cuando existen industrias que dinamizan territorios extensos, como es el caso de la Industria del Salmón, pero donde también existen otros casos de industrias basadas en recursos naturales en Chile. En estos casos no sólo se requiere información que se organice territorialmente y en forma homogénea a lo largo del país, como son los sistemas tradicionales de información del Estado, sino información que permita seguir las interrelaciones en el sistema económico, social y ambiental que se genera en torno a la industria. Esto permitirá evaluar en forma más específica y oportuna el desempeño industrial¹³.

H. Gobernanza

De acuerdo con el documento de SUBPESCA, Hacia una Nueva Ley de Acuicultura: *“Este pilar está enfocado en generar acciones para asegurar la adecuada coordinación entre las diversas instituciones gubernamentales y actores privados, promoviendo una gestión y articulación eficiente de los actores vinculantes al sector. Además, pretende fomentar la participación de las comunidades locales y otros interesados en los procesos de toma de decisiones, asegurando que se consideren sus necesidades y perspectivas. Este pilar también se enfoca en la implementación de buenas prácticas y en el cumplimiento de estándares internacionales, contribuyendo a la protección del medio ambiente y a la promoción de una industria acuícola sustentable.*

Conceptos de referencia: Institucionalidad acuícola, coordinación, transparencia, participación, políticas sectoriales, descentralización, CCTA, CNA, CRUB, mesas nacionales y territoriales.”

1. Participación efectiva: la estructura de gobernanza debería ajustarse. Actualmente solo existe la Comisión Nacional de Acuicultura, CNA, que conoce de determinadas materias designadas por la ley con facultades consultivas. Sin embargo, la participación se acota a la presentación de iniciativas ante la CNA, sin que se prevea un procedimiento de discusión que permita enriquecer las medidas propuestas. En tal sentido, manteniendo el carácter consultivo de la CNA debería preverse un procedimiento que asegure una participación efectiva, fijando a la autoridad el deber de responder oportuna y fundadamente a las observaciones formuladas, basando sus propuestas y decisiones en antecedentes científicos concretos, específicos y auditables.

2. Instancias de gobernanza regional: dado que la acuicultura tiene un claro componente territorial, deberían preverse instancias de gobernanza regionales donde se encuentren representados quienes se relacionan con la actividad en la región, desde los acuicultores, los prestadores de servicios, la academia, la comunidad y la autoridad. El objetivo sería permitir que se cuente con una discusión que asegure la mejor adopción de decisiones.

3. Instancia científica: en atención a que se prevé específicamente el principio científico, debe revisarse el rol de los Comités Científico-Técnicos en Acuicultura, dado que el componente científico no tiene clara incidencia en el procedimiento de adopción de decisiones en materia de acuicultura. Las propuestas de los CCTA deberían ser vinculantes. Por otra parte, sería recomendable que los CCTA aborden los temas económicos y sociales de la acuicultura. Acorde con el EEA deberían existir al menos (i) un CCTA que aborde los temas ambientales y sanitarios, (ii) un CCTA que aborde los temas socioeconómicos y de apoyo a las capacidades y gestión productiva. El ordenamiento territorial de la actividad debería ser transversal a estas CCTA.

De esta manera, se propone reformular los CCTA acercándolos a una labor equivalente a aquella que se ha establecido para los CCTP (comité científico-técnicos en pesca) donde ellos proponen, conforme con los resultados de la investigación científica llevada adelante con fondos del Estado, el rango dentro del cual puede

¹² Policy Brief N° 13: Evaluación del impacto socioeconómico de la industria del salmón. Pobreza y distribución del ingreso en zonas costeras rurales en Los Lagos, Chile. [PB 3 - Distribución del ingreso Terminado...](#)

ser fijada la cuota global de captura, sin poner en riesgo la conservación de los recursos hidrobiológicos.

En dicho contexto, se propone que los CCTA tengan por función evaluar y proponer rangos de cuotas de producción y gestión de la producción para especies diferenciando entre especies alimentadas y no alimentadas, de acuerdo con la capacidad de carga de los ecosistemas (bajo el marco del EEA) y atendiendo a la preservación de la salud de los cuerpos de agua relevantes o ecosistemas (bajo el concepto de Una salud). Estos rangos se asociarían al sistema de capacidad de carga ya descrito (sistema de semáforo).

La propuesta de cuotas de producción y gestión de la producción, respondería a una serie de indicadores mínimos de salud de los ecosistemas (incluyendo la salud y bienestar de los especímenes cultivados).

La evaluación, interpretación y análisis de la información debe venir desde la mejor ciencia, por lo cual este CCTA debe estar compuesto por investigadores y alimentarse de información científica objetiva y verificable.



**Universidad
de Concepción**



**Universidad
Andrés Bello®**



Universidad Austral de Chile
Conocimiento y Naturaleza

www.centroincarc.cl